

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4461

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Agosto.)

Núm. 1901

Gobierno Civil.

Minas.—D. Pedro Bofill y Soler, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de Registro de quince pertenencias de mineral lignito, con el título de «San Miguel» en los parajes denominados *Son Balla, Can Pau* y otros, de los términos municipales de Selva y Lloseta, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el cruce de los ejes del camino de Selva y del que de éste divide las propiedades llamadas *Son Batla y Can Pau*. Desde él se medirán 200 metros al E., 500 al S., 300 al O., 500 al N., y 100 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 24 de Agosto de 1895.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius

Núm. 1902

Minas.—D. Pedro José Campomar y Cerdá, vecino de Pollensa, ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral lignito con el título de «El Calvario», sitas en término municipal de Pollensa, paraje denominado *Marina*, propiedad de Juana Cerdá y March, lindante por N. con la de Antonio Juan y Arbona, por el E. con las de Rafael y José Borrás y Martorell, por el S. con la de Gerónima Poquet y Salas y por el O. con la de Ana Seguí y Brígida, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro de una pequeña escavación practicada en la espresada propiedad. Desde él se medirán 100 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; á partir de ésta y sucesivamente unas á continuación de otras se medirán, 100 metros al N., 300 al E., 400 al S., 300 al O. y 300 al N. hasta volver á la 1.ª estaca.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con de-

recho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 26 de Agosto de 1895.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius

Núm. 1903

Secretaría.—Con esta fecha se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dos recursos interpuestos por el Sr. Alcalde de Villa-Carlos, alzándose de las providencias de este Gobierno fechas 8 y 13 del corriente mes, por las cuales se les imponía la multa de 50 pesetas en cada una. Lo que en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Palma 27 de Agosto de 1895.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius

Núm. 1904

Secretaría.—Con fecha 24 del actual se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D.ª Margarita Blanes y D. Bartolomé Tous contra la providencia de este Gobierno fecha 2 de Abril del año próximo pasado recaída en el expediente instruido con motivo de actos realizados por el Alcalde de Manacor D. Antonio Ferrer y Suñer y el Agente ejecutivo D. Miguel Ferrer Riera en cuya providencia se aprueba la conducta observada por dichos señores.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890 se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 27 Agosto 1895.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius

Núm. 1905

Secretaría.—Con fecha 26 del actual se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Sta. Eugenia contra la providencia de este Gobierno fecha 14 del mismo mes por la cual se le impuso la multa de 125 pesetas obligándole además á indemnizar de su peculio propio á los reconvencidos que reconcentró en el Ayuntamiento citado sin orden alguna para ello.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890 se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Palma 27 Agosto 1895.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius

Núm. 1906

COMISION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes, deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'70
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'18
Litro de aceite.	1'10
Idem de vino.	0'28
Kilogramo de carbon.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'04
Idem de carne de vaca.	1'90
Idem de id. de carnero.	1'50

Palma 23 de Agosto de 1895.—El Vicepresidente, José Socías y Gradolí.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1907

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 66, importe pesetas 143'75.—Peones (jornales) 176, importe pesetas 248.—Arena de mar, metros cúbicos 6'500, importe pesetas 13.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 83, importe pesetas 45'27.—Piedra machacada, metros cúbicos 52, importe pesetas 142'48.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 13'500, importe pesetas 19'98.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 54.—Peones (jornales) 64, importe ptas. 87'50.—Cemento, kilogramos 2800, importe pesetas 41'72.—Sillería arenisca, metros cúbicos 8'710, importe ptas. 69'59.—Piedra machacada, metros cúbicos 2, importe pesetas 5'48.

Rasantes y aceras del Arrabal de Santa Catalina.—Oficiales (jornales) 31, importe pesetas 68'25.—Peones (jornales) 505, importe 634'25.—Arrastre del cilindro y carros (jornales) 46, importe pesetas 190.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Piedra machacada, metros cúbicos 24, importe pesetas 65'76.—Macha-

queo de piedra, metros cúbicos 5, importe pesetas 7'40.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 152, importe pesetas 383.—Peones (jornales) 110, importe pesetas 162'25.—Arena des Carnatge, metros cúbicos 3, importe pesetas 10'46.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Losas de livaña, metros cúbicos 16'50, importe pesetas 12'37.—Sillería arenisca, metros cúbicos 14'713, importe pesetas 125'26.—Trasporte de escombros metros cúbicos 23'500, importe pesetas 16'21.

Muretes y rasante de las calles de Santo Domingo y del Real.—Oficiales (jornales) 42, importe pesetas 91.—Peones (jornales) 57, importe ptas. 76'75.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3'429, importe pesetas 29'10.

Numeración de los edificios del arrabal de Santa Catalina.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21.

Tapar agujeros en varias calles.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 6.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 48.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Peones, (jornales) 71, importe pesetas 97'75.—Arrastre del cilindro compresor y carros (jornales) 23, importe pesetas 92.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Arena des carnatge y trasporte de escombros, Antonio Rosselló.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, y losas de livaña, Juan Gil.—Piedra machacada y machaqueo Bernardo Oliver.

Palma 12 Agosto de 1895.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1908

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Relección de los contribuyentes de este Municipio que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal durante el corriente año económico, según resultado del sorteo celebrado hoy.

D. Baltasar Barceló y Alemañy.
Guillermo Pujol y Bonet.
José Alemañy y Alemañy.
Pedro José Moner y Jofre.
Pedro Juan Pujol y Calafell.
Gabriel Alemañy y Cañellas.
Jaime Alemañy y Enseñat.
Damián Alemañy y Palmer.
Tomás Salvá y Alemañy.
Bartolomé Mulet y Alemañy.
Vicente Flexas y Palmer.
Gabriel Valent y Enseñat.
Jaime Bonet y Palmer.
Jaime Esteva y Enseñat.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo

prevenido en el artículo 68 de la vigente Ley municipal.

Andraitx 21 Agosto 1895.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—Jaume Juan, Secretario.

Núm. 1909

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

El repartimiento general de este pueblo sobre utilidades, arreglado á las bases 4.^a y 6.^a regla 2.^a del art. 138 de la ley municipal, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente ejercicio económico de 1895-96, estará expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurrido dicho plazo, se reunirá la corporación para resolver las reclamaciones.

Bañalbufar 22 de Agosto 1895.—El Alcalde, Sebastián Albertí.—Juan Endols, Secretario interino.

Núm. 1910

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Anuncio.—Ultimado el repartimiento gremial sobre los grupos de granos y líquidos de este pueblo y año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Llubi 23 Agosto de 1895.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. de la J. R.—Bernardo Jaume, Srio.

Núm. 1911

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LLOSETA

Anuncio.—Ultimado el reparto para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes de este término municipal correspondiente al año económico de 1895 á 96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Lloseta 23 Agosto de 1895.—El Alcalde, Victoriano Real.—El Secretario, Jaime Santandreu.

Núm. 1912

AYUNTAMIENTO DE BUGER

El reparto vecinal de consumos del actual año económico, estará espuesto al público á efectos de reclamación, por el término de ocho días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose reclamación alguna trascurrido el indicado plazo.

Búger 23 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Francisco Siquier.

Núm. 1913

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión de día cuatro de Mayo de 1895. Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la liquidación de las cédulas personales acordando se abone el premio de cobranza al recaudador. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 11 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se presentó Cosme Binimelis y otorgó consentimiento á su hijo Nadal para que pueda ingresar en la escuela de Condestables pavales.

Se acordó continuar á la lista de pobres á Antonio Adrover Sagra.

Se nombró una comisión para ir á recibir á la entrada de este término municipal al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis acordando invitar á todo el vecindario á esperar dicha Autoridad Eclesiástica á la entrada de dicha población.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último.

Se presentaron los mozos Sebastián Grimalt y Gregorio Puig manifestando que desistía de la exención de defecto físico que tenían alegada.

Se acordó adquirir un ejemplar del Diccionario geográfico estadístico de España y sus posesiones de Ultramar publicado por la Casa Riera.

Se acordó que sea abonado al municipio el importe de las cincuenta carretadas sillares que utilizaron de los que existían en el Cementerio rural de esta ciudad para la construcción del puente sobre el Torrente de Ne Juliana. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de día 16 id.—Se acordó por el Ayuntamiento y Asociados ser imposible la recaudación del impuesto de Consumos del próximo año por medio de la Administración municipal que por tanto que se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año no ofreciendo esta resultado se procede al arriendo á venta libre y para el caso de dar tampoco resultado se ensaye por último con preferencia al reparto el medio del arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Se nombró una Comisión para presidir con el Sr. Alcalde los encabezamientos y subastas á que hubiere lugar. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 19 de id.—Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones.

Se acordó invertir la subvención de docientas pesetas que ha concedido á este municipio la Excmo. Diputación provincial en la conservación del camino llamado El Pou Nou.

Se acordó acudir en contra de la liquidación de los atrasos que con el Tesoro tiene este municipio remitida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Se aprobó el estado de gastos de instrucción pública que debe satisfacer este municipio en el próximo año económico, remitido por la Junta provincial.

Se acordó dar el mas exacto cumplimiento á la Circular sobre presupuestos municipales publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4418.

Se acordó que la liquidación de la recaudación correspondiente al tercer trimestre pase á informe á la Comisión de cuentas. Y se levantó la sesión.

Sesión de día 26 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron los expedientes de subasta de los arbitrios municipales y Abasto de nieve para el próximo año económico.

Se acordó que Mateo Pou ingrese el importe de una parcela de terreno que se le cedió en el ensanche de la Torre.

Se acordó quedar enterado de la Real orden declarando esceptuado del servicio de las armas á los individuos de la Congregación de San Alfonso María de Ligorio. Y se levantó la sesión.

Se acordó quedar enterados de las circulares sobre formación de los repartos de la Contribución Territorial año de 1895 á 96. Y se levantó la sesión.

Felanitx 2 Junio de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Onofre Sansó.—Mateo Rosselló, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta ciudad durante el mes de Mayo último.

Sesión de día 22 de id.—Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1895 á 96. Y se levantó la sesión.

Felanitx 2 Junio de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Onofre Sansó.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 1914

D. Salvador Alafont y Marcó, Juez de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

El cuarto piso de la derecha al subir, de la casa zaguan número veinte y cuatro de la calle del Carmen de esta Ciudad, que linda por la derecha con casa de Baltasar Capó, por la izquierda con piso de Mónica Llinás, por la espalda con un mompeller y propiedad de D.^a Antonia Ferrer, por la parte superior con un terrado común á los propietarios de las habitaciones de la derecha y por la parte inferior con el tercer piso de Mateo Flexas, justipreciado en la cantidad de mil seiscientas pesetas.

Y una botiga con entresuelo, sin número á causa de su reciente construcción, sita en la calle del Carmen de esta Ciudad, de setenta y cuatro metros veinte decímetros cuadrados de área, y linda por la parte superior con el primer piso de Catalina Guirard y Echar, por la izquierda entrando con la calle de San Elías, por la espalda con huerto del exconvento del Carmen y por la derecha con casa de Antonio Perelló y Horrach y zaguan y escalera comun á todo el cuerpo del edificio, justipreciada en ocho mil pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas como de propiedad de D. Antonio Bosch y Barceló, hoy en herencia, para con su producto hacer pago de capital intereses y costas que adeuda á D. Tomás Ripoll y Sastre como cesionario de Bartolomé Bosch y Compañy, y queda señalado el veinte y cinco de Septiembre próximo á las doce de la mañana para el remate, en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberá depositarse la décima parte del justiprecio, que será devuelta á los respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo; que el rematante tendrá que conformarse con los títulos de propiedad consistentes en un certificado del Registrador de la Propiedad que estará de manifiesto en la escribanía para los que quieran examinarlo; y que serán de cargo del mejor postor los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso.—Palma veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1915

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado por providencia de ayer, recaída en los autos juicio ejecutivo promovido por D. Jaime Bannasar Rullan contra don Juan Cabanellas Cifre, y por fallecimiento del Sr. Bannasar, sigue su hijo D. Miguel Bannasar Janer como adjudicatario del crédito que en dichos autos se reclame; se sacan de nuevo á pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, embargadas en los mismos autos y justipreciadas conforme respectivamente se expresa á continuación.

1.^a Una casa y corral situada en el casco de la villa de Pollensa y calle de San Sebastian, señalada con el número tres, compuesta de dos vertientes, planta baja y un piso, con varias dependencias, cuya extensión superficial ni siquiera aproximadamente se puede determinar; y linda por la derecha entrando con otra de D. Pedro Antonio Sureda, por la izquierda con otra de Maria Martí y por el fondo con corral de Miguel Cerdá; justipreciada en cinco mil pesetas de capital.

2.^a Y una pieza de tierra labrantía se

cana sin arbolado, de unas dos cuarteradas de extensión, situada en el término municipal de Pollensa y pago «Valle den Boquer» linda por Norte con herederos de Antonio Ferragut, por Este con D. Sebastian Ferrer, por Sur D. Jaime I. Martorell y por Oeste con el predio «El Villar» de Cernardo Cifre, mediante camino; justipreciada en mil quinientas pesetas de capital.

Para el remate de las mismas queda señalado el día diez y siete de Septiembre próximo venidero á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que los títulos de propiedad de las fincas descritas, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran; además, que los licitadores deberán conformarse con ellos; y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

2.^a Y que las fincas no resulta estén afectas á censo alguno, pero para el caso de aparecer gravámen de esta especie, será obligación del comprador satisfacerlo y su capital le será baja al tanto por ciento correspondiente.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Inca á trece Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1916

D. Bartolomé Tous y Blanes, Juez municipal de esta villa, Letrado, encargado de la judicatura de primera instancia por uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto se sacan por segunda vez á pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a Una casa y corral calle de San Mateo del predio «La Devesa», término de Artá, núm. 10; lindante por Norte con solar núm. 9, Este con el núm. 12, Oeste con el núm. 8 y Sur con calle de San Mateo, justipreciada en mil quinientas pesetas.

2.^a Una pieza de tierra, campo y viña de extensión de tres cuarteradas, sita en dicha Colonia y término municipal de Artá, lindante por Norte con camino, por Sur con tierra de Jaime Sastre, por Este con camino y por Oeste con tierra de Miguel Oliver, justipreciada en mil quinientas pesetas.

Cuyas fincas se rematarán por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio el día veinte y tres de Septiembre próximo y á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, á fin de hacer pago con su producto de las responsabilidades á viene condenado Antonio Perelló y Perelló en la causa que se les siguió sobre tenencia y venta de materias explosivas.

La subasta y remate se verificará bajo las condiciones siguientes: El licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de las fincas, que se devolverá no obteniendo el remate y en caso contrario será á cuenta del precio.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de justiprecio.

3.^a El comprador deberá conformarse con los títulos de pertenencia que obran en la Escribanía, que estarán de manifiesto á los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

4.^a Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad serán de cargo del rematante.

Dado en Manacor á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Bartolome Tous.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 1917

D. José de Guzmán y Gallier, Capitán de Navío de 1.ª clase y Jefe del Estado Mayor de este Departamento.

Hace saber: Que según telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Marina, de fecha 16 del corriente mes, queda prorrogada la convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, hasta 1.º de Octubre próximo venidero.

Cartagena 17 de Agosto 1895.—José de Guzmán.

Núm. 1918

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

Escuela de Peritos y Capataces agrícolas

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, quedará abierta la matrícula para el curso de 1895 á 96, en las Escuelas de Peritos y Capataces agrícolas que en esta Granja tiene establecida la Excmo. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas ó en dos años y en la forma que prescribe el Reglamento vigente de estas Escuelas.

Para ingresar como alumno en la Sección de Peritos, se necesita acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta; presentar certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de su habitual residencia, partida de bautismo y certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y Álgebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de agricultura.—Nociones de Dibujo lineal y de Dibujo Topográfico.

Estas dos últimas asignaturas podrán simultanearse con las del primer año de la carrera.

La enseñanza de Capataces es especialmente práctica, instruyéndose en el manejo de máquinas y aparatos de cultivo; en las prácticas de las industrias rurales, en las operaciones de cultivo y ganadería y en las lecciones orales de elementos de agricultura, organografía y fisiología vegetal, meteorología agrícola, zootecnia é industrias rurales.

Para ser admitido como alumno de la Sección de Capataces agrícolas, es indispensable reunir las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido 16 años, que se acreditará por la partida de nacimiento.

2.ª Certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta para los trabajos del campo.

3.ª Acreditar buena conducta mediante certificación del Alcalde del pueblo de su habitual residencia.

4.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Hay internado para los alumnos Peritos y aprendices Capataces á fin de que permanezcan siempre en la Granja, bien cuidados y atendidos, acostumbrándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula se verificará en la Secretaría de esta Escuela, sita en el término de la villa de Gracia, calle de la Granja experimental núm. 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados, y se facilitarán reglamentos á quienes lo soliciten.

Gracia (Granja) 18 Agosto 1895.—El Ingeniero Director, H. Gorria.

Núm. 1919

El Comisario de Guerra Inspector de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 12 del mes de Septiembre próximo y hora de las once de la

mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la administración Militar.

Palma 23 de Agosto de 1895.—Juan Ribas.

Artículos que se citan.

Harina flor, leña en rama, aceite de oliva, petróleo refinado, carbón vegetal, leña de tronco, jabón duro de 1.ª, ceniza.

Núm. 1920

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día once de Septiembre próximo á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 20 de Agosto de 1895.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Harina flor, leña, sal.

Núm. 1921

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día once de Septiembre próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 20 de Agosto de 1895.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram).

Núm. 1922

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Septiembre de 1895.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 11 de Septiembre próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1) en la inteligencia de que los artículos que se compren, deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 20 de Agosto de 1895.—El Administrador, Pablo de Haro.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, id. de sebo, vino común, id. generoso.

Núm. 1923

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

2.ª decena de Agosto de 1895.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 8 quintales métricos.—Precio de la unidad, 39 pesetas.—Importe, 312 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'80 pesetas.—Importe, 19'60 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'80 pesetas.—Importe, 270 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 8 quintales métricos.—Precio de la unidad, 18 pesetas.—Importe, 144 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5 pesetas.—Importe, 150 pesetas.

Mahón 14 Agosto de 1895.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Núm. 1924

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

2.ª decena de Agosto de 1895.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 400 litros.—Precio de la unidad, 1'13 pesetas.—Importe, 452 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 54 litros.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 43'20 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'50 pesetas.—Importe, 475 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, el mismo, Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 25 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5 pesetas.—Importe, 250 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 150 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'75 pesetas.—Importe, 112'50 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 150 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 7'50 pesetas.

Mahón 14 Agosto de 1895.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: Aspiración general del país manifestada en muchedumbre de reuniones públicas, en la prensa y en el Parlamento, es la rectificación de las cartillas evaluatorias, cuyos tipos sir-

ven de base y asiento á la contribución de inmuebles, culvo y ganadería. Formadas las actuales en tiempo ya bastante lejano, supónese que la baja en los precios de los frutos registrada durante los treinta y cinco años transcurridos ha de influir para que en las nuevas evaluaciones disminuya la renta imponible, con lo cual se pretende hallar alivio á la pesadumbre del tributo.

No es la ocasión adecuada, ni oportuna la sazón para mitigar estas generalizadas esperanzas con la observación de que la baja de los precios es un fenómeno reconocidamente constante y general en todo el mundo, engendrado por los adelantos industriales que facilitan y abaratan las transformaciones de la materia, y por los incesantes descubrimientos que arrojan nuevos productos al mercado universal, exigiendo para resistir la competencia sólidas y robustas asociaciones de intereses similares; pero aun así, es lo cierto que las cartillas actuales adolecen de desigualdades é inexactitudes acumuladas por el transcurso del tiempo, que es necesario corregir.

Formadas con escasos elementos técnicos y sin el severo rigor que semejante obra necesita, no sólo domina en la generalidad de ellas un empirismo germene multitud de errores, sino que reflejan en bastantes casos el efecto de nocivas influencias, tan provechosas para algunos como perjudiciales para los más, ya que semejante estado produce desigualdades dañosas del propio modo á los intereses del fisco que á los del contribuyente mismo.

Esta razón fuera ella sola bastante para acometer la compleja obra de la rectificación de las cartillas evaluatorias, buscando así una base racional y equitativa sobre la cual pueda fundarse la justa distribución del más firme copioso y saneado de los actuales impuestos directos. Tal es el objeto de la ley de 17 de Julio último, cuyo cumplimiento procura el Gobierno con toda decisión, salvando los graves defectos de que, sin duda por lo apresurado de su aprobación, no pudo despojarla el Parlamento.

Exige la formación de las cartillas evaluatorias el conocimiento de la masa de cada cultivo, y la cuenta de sus gastos y de sus productos. Puede determinarse el primer factor por medios topográficos ya conocidos, y surge el segundo del estudio agronómico de los terrenos cultivados. Tan breve como resulta la expresión de este concepto, es larga y difícil su ejecución en toda la Península. Fijar las masas de cultivo por especies dentro de los planos de nueve mil doscientos ochenta y siete términos municipales y calcular en cada uno de éstos los gastos y los rendimientos de sus diversas producciones agrícolas, es obra que necesita largos periodos de tiempo y no cortos dispendios.

Pero la necesidad se impone, y es preciso intentar ese trabajo, que será uno de los fundamentos más principales para alcanzar, ya que no la ansiada y remota perecuación del impuesto, al menos una distribución más equitativa y justiciera que la actual.

Facilitan esta aspiración los copiosos materiales de saber acumulados durante treinta años en los diversos Centros facultativos de España, los elementos periciales, ya educados en la escuela de la práctica, parecen suficientes para acometer la obra con menos temores de los que su propia magnitud infunde. De aprovecharlos trata el Ministro que suscribe y para ello ha adoptado el procedimiento rápido de levantar los planos perimetales de los Municipios como elemento geométrico necesario para determinar dentro de ellos, los grupos de cultivos análogos, facilitando así los trabajos topográficos, sin que la ra-

4 pidez de la ejecución perjudique á la recomendable exactitud.

Seguirá á éste el trabajo agronómico especificando y detallando la masa especial de cada cultivo comprendida en los grupos que los planos perimetrales consignen, y aquilatando sobre el terreno en cada término municipal, y con audiencia de los peritos locales todos los elementos que influyen en la cuenta de gastos y de productos, según la calidad de las tierras.

Tal procedimiento, fundado en la división facultativa del trabajo, lo abrevia, lo facilita y asegura por sus comprobaciones la averiguación de todo error posible; pero como se trata de una novedad en el procedimiento que carece de la saludable garantía de la práctica, aconseja la prudencia no arriesgarse en su aplicación al país entero, sin que un ensayo al menos ilustre á la opinión y al Gobierno sobre su eficacia, sus ventajas ó sus defectos. De ahí la resolución del Ministro que suscribe de verificar sin demora aquel necesario ensayo en una provincia que por su orografía y por la variedad de sus cultivos, presente las mayores dificultades á la realización del plan, con lo cual, y sin grave dispendio, podrá deducirse el resultado probable así técnico como fiscal, que produciría la aplicación de la ley en toda la extensión de la Península.

Llena la provincia de Granada estos requisitos, á juicio de la Comisión Central y aprovechando la estación favorable para los trabajos de campo, se van á concentrar en ella los medios de acción dispuestos para el objeto, con una organización meditada y combinada de tal modo, que resulten fáciles y rápidos los trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico y los muy interesantes que por vez primera, va á practicar el Cuerpo agronómico de España.

Ciertos es, Señora, que las dificultades de la obra son tan grandes como su propia importancia y su misma utilidad; pero avencerlas aplicará el Ministro que suscribe los medios todos de que el Gobierno dispone, y cuenta con el valioso auxilio que sin duda alguna y por su particular interés le prestarán los Ayuntamientos, las Corporaciones y también los contribuyentes de la provincia de Granada, donde este útil ensayo se va á realizar. Difícil es preveer los resultados que van á alcanzarse; pero sean los que fueren, darán al Gobierno de V. M. los elementos de conocimiento necesarios, sea para proponer á las Cortes la modificación de la ley, sea para adoptar dentro de sus facultades y con la necesaria diligencia aquellas resoluciones que exijan los preferentes intereses de la ganadería y de la agricultura y la conveniencia general de la Nación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 13 de Agosto de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el informe de la Comisión Central de evaluación:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación de las cartillas evaluatorias, ordenada por la ley de 17 de Julio último, se verificará levantando, por los métodos topográficos de mayor celeridad, un croquis perimetral del término de cada Munici-

pio, en el cual se representarán por grupos los diferentes cultivos, y deduciendo la renta líquida imponible del cálculo que se hará de los gastos y productos, por hectárea, de cada cultivo comprendido en los grupos. Respecto de la riqueza pecuaria, se hará la estadística y clasificación de los ganados y se formará la cuenta de gastos y productos, para deducir las utilidades líquidas imponibles.

Art. 2.º El croquis perimetral y por grupos de cultivos comprenderá la extensión reconocida de hecho como término del Municipio. La línea perimetral no tiene carácter alguno de deslinde, ni prejuzga tampoco derechos jurisdiccionales, siendo su único objeto establecer una base topográfica para enlazar la rectificación de las cartillas evaluatorias con la del amillaramiento.

Art. 3.º Antes de levantar la línea perimetral de cada término, el Jefe de la Brigada topográfica, encargado de este trabajo, pondrá en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos colindantes, el día, la hora y el sitio donde aquella ha de comenzar. Dispondrán los Alcaldes que los Síndicos de los Ayuntamientos ó personas prácticas designadas por las Corporaciones, acompañen á la Brigada para señalar á ésta los mojones que determinan la línea divisoria, los cuales deben estar colocados según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 1889, publicado en la Gaceta de 4 de Septiembre del mismo año.

Art. 4.º Los Ayuntamientos que no hayan cumplido todavía lo dispuesto en el mencionado Real decreto, lo verificarán inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno, atendiendo, para la colocación de los hitos ó mojones, solamente á la posesión de hecho en el momento en que se lleve á cabo la operación, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del mismo decreto.

Art. 5.º Si los representantes de los Ayuntamientos no acudiesen á la citación ó no designaran los mojones ni la línea divisoria que determinan la posesión de hecho, ó si hubiere discrepancia entre dichos representantes, el Jefe de Brigada, encargado de la operación topográfica, señalará la línea perimetral por los accidentes naturales del terreno, comunicándolo inmediatamente á su Jefe respectivo para resolver lo que proceda.

Art. 6.º Los croquis se levantarán y construirán por el Cuerpo de Topógrafos del Instituto Geográfico en escala de 1 á 25.000.

Art. 7.º Para facilitar la rapidez de los trabajos topográficos, los cultivos análogos se agruparán con arreglo á la siguiente clasificación:

Regadío.

Primer grupo: Plantas herbáceas, raíces y tubérculos.

Segundo grupo: Plantas leñosas, árboles frutales, olivo, vid, etc.

Secano.

Primer grupo: Cereales y leguminosas.

Segundo grupo: Viñedos.

Tercer grupo: Olivares.

Cuarto grupo: Olivares y viñedos asociados entre sí ó con otros cultivos.

Quinto grupo: Dehesas de pasto sin arbolado y baldíos.

Sexto grupo: Montes, sotos y alamedas.

Séptimo grupo: Los demás cultivos de secano.

Cada una de las divisiones de la anterior clasificación formará un grupo de cultivos, y se señalará en los croquis cuando tenga la superficie mínima de dos hectáreas para regadío y cinco para secano. Los diversos cultivos comprendidos en un grupo se detallarán por el personal agronómico para formar la masa de cada cultivo en los términos municipales, y se dividirán también

los terrenos de dichos cultivos en primera, segunda y tercera calidad.

Art. 8.º las Brigadas del Instituto Geográfico que levanten los croquis perimetrales señalarán simultáneamente los grupos de cultivos, ateniéndose á la clasificación y reglas establecidas en el artículo que precede.

Art. 9.º A medida que se terminen los croquis de los términos municipales, se entregarán copias de ellos al Jefe de la Brigada agronómica respectiva, enviando los originales al Instituto Geográfico y Estadístico, el cual los revisará, y mereciendo su aprobación, formará con ellos el croquis general de la provincia. De los parciales y de este último, el Instituto Geográfico remitirá dos copias á la Comisión Central de evaluación.

Art. 10. El personal agronómico que se destine á la rectificación de las cartillas se dividirá en Brigadas. A cada Brigada se asignará un número de términos municipales, en los que estudiará detalladamente todos los cultivos que comprendan, formando las cuentas de gastos y productos para deducir con exactitud la renta imponible, ó sea el beneficio líquido por hectárea de cada cultivo y calidad dentro del término municipal. Para calcular los productos se fijará el valor de los frutos por el precio medio que han tenido en el último quinquenio, á excepción de los vinos, respecto de los cuales se adoptará el precio del último trienio, con arreglo á la ley de 17 de Julio anterior. En todas estas operaciones intervendrá un perito con título facultativo, ó en su defecto, un práctico que represente los intereses de la localidad, designado por el Ayuntamiento mediante aviso que, con la necesaria anticipación, le dirigirá el Jefe de la Brigada agronómica.

Art. 11. Formadas las cuentas de gastos y productos por hectárea de cada cultivo y calidad en los términos municipales, con audiencia del perito ó del práctico designado por el Ayuntamiento, se extenderán por duplicado, y la suscribirán el Jefe de la Brigada agronómica y el citado perito ó práctico que haya concurrido á su formación, en el caso de hallarse conforme. Si así no fuera, lo hará constar á continuación de dicha cuenta, razonando los fundamentos de su desacuerdo y proponiendo, si lo juzga conveniente, la nueva cuenta de gastos y productos. Análogamente se procederá para la formación de las cartillas de la riqueza pecuaria.

Art. 12. El Jefe de los trabajos agronómicos de la provincia reunirá las cuentas duplicadas de gastos y productos de todos los términos municipales que deben remitirle los Jefes de las Brigadas, las ordenará por orden alfabético, según el nombre de los Ayuntamientos á que correspondan, y con una breve Memoria explicativa y justificativa de las diferencias que en los resultados se noten, y de las observaciones hechas por los peritos ó prácticos designados por las Corporaciones municipales, las enviará á la Comisión Central de evaluación.

Art. 13. La Comisión Central examinará y estudiará las cuentas de gastos y productos y las Memorias que las acompañen, así como las de la riqueza pecuaria, en vista de sus resultados, y comparándolos con los de las actuales cartillas, propondrá al Ministro los nuevos tipos de renta imponible, por hectárea, de cada cultivo y calidad, ó por cabeza de ganado, en todos los términos municipales.

Art. 14. A fin de apreciar las ventajas y conocer lo inconvenientes de la aplicación del presente decreto á la rectificación de las cartillas evaluatorias, se procederá inmediatamente á su ensayo en la provincia de Granada, y en vista de los resultados que ofrezca, el Gobierno adoptará las disposiciones con-

venientes para realizar iguales trabajos en las demás provincias de la Nación, ó dará cuenta á las Cortes de lo que mejor estime.

Art. 15. Para la ejecución de estos servicios se crea en el Ministerio de Hacienda una Sección que se titulará Secretaría de la Comisión Central de evaluación, ejerciendo el cargo de Secretario un funcionario del ramo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase. Esta Sección estará á las inmediatas órdenes del Ministro ó del Jefe superior en quien delegue.

Art. 16. Se aprueba la planta adjunta del personal técnico, así facultativo como administrativo, de la Secretaría de la Comisión Central y del servicio de provincias y la consignación para material de oficinas. La referida planta del personal se entenderá comprendida en el presupuesto general de gastos del Estado para todos los efectos de los derechos activos y pasivos de los funcionarios que sirvan las plazas detalladas en ella.

Art. 17. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 17 de Julio último, los expresados gastos de personal y material, y cualesquiera otros que ocasione la rectificación de las cartillas evaluatorias, serán satisfechos con aplicación al crédito consignado en el artículo 2.º, capítulo 1.º de la Sección 9.ª del presupuesto vigente, ampliado por la mencionada ley.

Art. 18. El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Planta del personal técnico de la Secretaría de la Comisión Central de evaluación y del servicio provincial agronómico.

Secretaría

PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO

	Pesetas.
1 Secretario Jefe de Administración de segunda clase.	8.750
1 Jefe de Negociado de primera idem.	6.000
1 Oficial de primera idem.	3.500
1 Idem de cuarta idem.	2.000
2 Idem quinta de id. á 1.500 pesetas.	3.000
2 Aspirantes de primera idem á 1.250 id.	2.500

PERSONAL TÉCNICO FACULTATIVO

1 Ingeniero agrónomo, Jefe de Negociado de tercera clase.	4.000
1 Idem id., Oficial de primera idem.	3.500
1 Delineante, Oficial de cuarta idem.	2.000
1 Ordenanza.	1.250
Material de oficinas.	1.500

SERVICIO PROVINCIAL

1 Ingeniero agrónomo, Oficial de primera clase.	3.500
19 Ingenieros agrónomos, Oficiales de segunda idem, á 3.000 pesetas.	57.000
40 Agrimensores y peritos agrícolas, Oficiales de quinta idem, á 1.500 idem	60.000
	158.500

Madrid 15 de Agosto de 1895.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 18 Agosto.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.